

**LÍNEA ELÉCTRICA:**

Origen: C.T. Plan parcial 5 número 3.

Final: C.T. Pocillo.

Términos municipales afectados: Villanueva de la Serena.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,343.

Emplazamiento de la línea: Desde C.T. plan parcial 5 número 3 hasta C.T. Pocillo en el T.M. de Villanueva de la Serena.

Presupuesto en euros: 24.890,14.

Presupuesto en pesetas: 4.141.371.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-010177-016515.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 20 de enero de 2006.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

**RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determinan la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de trabajo “Rodríguez Álvarez Teófilo, S.A.”. Asiento 2/2006.**

VISTO: el texto del Convenio Colectivo de trabajo “RODRÍGUEZ ÁLVAREZ TEÓFILO, S.A.”, con código informático 0600452, suscrito el 30-7-2005, por la empresa, de una parte y por el Delegado de Personal, en representación de los trabajadores, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre

traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95), esta Dirección General de Trabajo,

**RESUELVE:**

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.—, del texto del Convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 23 de enero de 2006.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO  
DE LA EMPRESA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ TEÓFILO, S.A.**

**CAPÍTULO I****Artículo 1.**

Se regirán por el presente Convenio, todos los trabajadores de la plantilla mentada, así como los que se incorporen a ella durante la vigencia del mismo.

**Artículo 2.**

La vigencia del presente Convenio es de primero de enero 2005.

**Artículo 3.**

La duración será por cuatro años, es decir hasta el 31 de diciembre 2008.

**Artículo 4.**

La denuncia de este Convenio Colectivo, podrá ser realizada por cualquiera de las partes firmantes, con una antelación mínima de un mes antes de su finalización, sin más requisitos que el escrito de comunicación a la Autoridad Laboral y a la otra parte. Caso de no ser denunciado mencionado Convenio, éste se entenderá prorrogado en todos sus términos, excepto en los conceptos económicos.

**Artículo 5.**

El conjunto de derechos y obligaciones pactados en el presente Convenio Colectivo, constituye un todo indivisible y por consiguiente la no aceptación de alguna de las obligaciones pactadas, supone

la nulidad de su totalidad. En el caso de que parcial o totalmente algún artículo del presente Convenio Colectivo, fuera declarado nulo por la Autoridad Laboral competente, la Comisión Paritaria del procederá a subsanar las deficiencias observadas, y si no hubiera acuerdo, se llevará a efectos una nueva negociación en las materias discrepantes.

#### Artículo 6.

Las mejoras pactadas en este Convenio Colectivo, tomadas en su conjunto y cómputo anual, se establecen como mínimas y en consecuencia sin perjuicio de las que actualmente estuvieran implantadas.

### CAPÍTULO II

#### Artículo 7.

La dirección y organización del trabajo, corresponde a la Dirección de la Empresa, quien podrá establecer cuantos sistemas de organización, racionalización, automatización y modernización considere oportunos.

Cuando estos hechos supongan modificaciones substanciales de las condiciones de trabajo que no fueran aceptadas por el Representante de los trabajadores, habrán de ser aprobadas por la Autoridad Laboral previo informe de la Inspección de Trabajo.

### CAPÍTULO III

#### Artículo 8.

La jornada laboral para el periodo de vigencia del presente Convenio, se fija en cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

#### Artículo 9.

Se establece el siguiente horario de trabajo:

Verano de 8,30 a 20 horas. Invierno de 8,45 a 19 horas.

Los sábados, se efectuará jornada de 9 a 14 horas tanto en verano como en invierno.

Se faculta a la Dirección, para que dentro de los horarios de inicio y terminación de jornada antes citados, se organicen las jornadas y turnos de trabajadores para obtener un mejor servicio.

Igualmente se faculta a la Dirección de la Empresa, para caso de conveniencia, reducir la jornada en verano e incrementarla en invierno las horas dejadas de trabajar en verano.

Caso de implantarse esta modalidad de trabajo, se dará cuenta de ello a la Comisión Paritaria del Convenio.

#### Artículo 10.

Ante la grave situación de paro existente y como norma general, se acuerda, la no realización de horas extraordinarias normales o habituales. No obstante, si por algún imperativo o necesidad, fuera necesario su realización, se abonarán con el recargo del 75%.

En cualquier caso se tendrán en cuenta los topes máximos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

### CAPÍTULO IV VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

#### Artículo 11.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones anuales, que se retribuirán con el salario base del Convenio, antigüedad y el promedio del incentivo por bombonas vendidas, dentro de los tres meses inmediatamente anteriores al disfrute de tales vacaciones. Aquellos trabajadores, que no lleven un año de servicio, disfrutarán la parte proporcional al periodo de tiempo trabajado.

#### Artículo 12.

Las licencias retribuidas, serán las que se contemplan en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, más un día al año por asuntos propios, que será concedido a petición de los trabajadores y de acuerdo con las necesidades de la Empresa.

### CAPÍTULO V SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

#### Artículo 13. Indemnizaciones por accidentes de trabajo.

Se garantizarán mediante la contratación de póliza con cualquier entidad de seguros, los siguientes capitales por trabajador.

GRAN INVALIDEZ. 19.833,40 EUROS.

INVALIDEZ PERMANENTE. 16.828,34 EUROS.

MUERTE. 10.818,22 EUROS.

#### Artículo 14.

A todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, se les facilitará las siguientes prendas de trabajo.

Trabajadores fijos, tres pantalones, dos camisas manga corta y dos de manga larga, una cazadora y tres pares de guantes, al año. Chaquetón y traje de lluvia cada dos años.

Trabajadores contratados, tres monos por año.

La entrega de tales prendas, se efectuarán en las siguientes fechas:

Mes de abril, las correspondientes de verano, mes de julio las de invierno y siempre contra entrega de prendas usadas.

Riñonera, según deterioro.

Artículo 15.

El trabajador en la prestación de sus servicios, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene.

El trabajador está obligado a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene.

En la inspección y control de dichas medidas que sean de observancia obligada por el empresario, el trabajador tiene derecho a participar por medio de su representante legal en el centro de trabajo, si no se cuenta con órganos o centros especializados competentes en la materia, a tenor de la legislación vigente. El empresario está obligado a facilitar una formación práctica adecuada en materia de seguridad e higiene a los trabajadores que contrate, o cuando también en puestos de trabajo tenga que aplicar una nueva técnica que pueda ocasionar riesgo para el propio trabajador, sus compañeros o terceros, ya sea con servicios propios, ya sea con la intervención de los servicios oficiales correspondientes (INSHIT).

El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas cuando se celebren dentro de la jornada de trabajo, o entre horas, pero con el descuento en aquellas del tiempo invertido en las mismas.

Cuando la representación de los trabajadores en el centro de trabajo, aprecie una probabilidad seria y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicable en la materia, requerirán a la Dirección por escrito, para que adopte las medidas de seguridad apropiadas o que suspenda sus actividades en la zona o local de trabajo, o con el material en peligro. Las partes firmantes se ratifican en los objetivos de efectiva mejora de las condiciones de trabajo, según los procedimientos previstos en la normativa correspondiente, aplicación de la OIT sobre materia y consulta a la representación legal de los trabajadores en aspectos relacionados con la salud básica y/o material del trabajador.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, tendrán derecho a una revisión médica general, completa y suficiente, por lo menos una vez al año. Para ello, la Empresa facilitará los medios para que estas revisiones se lleven a cabo, realizándose estas, dentro de la jornada de trabajo.

## CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 16.

Las retribuciones durante la vigencia del presente convenio, según sus respectivas categorías profesionales serán:

Para 2005, incremento del IPC sobre la tabla salarial del 2004, con efecto retroactivo de 1 de enero de 2005.

Para 2006, incremento del IPC más 0,5% sobre la tabla salarial del 2005, con efecto retroactivo de 1 de enero de 2006.

Para 2007, incremento del IPC más 1% sobre la tabla salarial del 2006, con efecto retroactivo de 1 de enero de 2007.

Para 2008, incremento del IPC más 1,5% sobre la tabla salarial del 2007, con efecto retroactivo de 1 de enero de 2008.

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, la compensación económica (incentivo) por botella vendida por los conductores repartidores en el domicilio del usuario, se incrementará en el mismo porcentaje que el incremento salarial, fijándose expresamente para 2005 en 0,080 céntimos de euro por botella.

Las partes acuerdan que el incentivo por botella vendida irá siempre referido a tres decimales, redondeándose por exceso o defecto.

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, serán en cuantía de una mensualidad de salario base y antigüedad, en cada una de ellas, pagaderas en la primera quincena del mes de julio y diciembre respectivamente.

Los trabajadores que no hubieran prestado servicios durante todo el primero o segundo semestre del año, recibirán tales gratificaciones en la parte proporcional que les corresponda, teniendo en cuenta para ello, los servicios prestados en el primer semestre del año para la gratificación de julio y los del segundo semestre para la de navidad.

El complemento por antigüedad se percibirá el 3% del salario base del Convenio por cuatrienio, según establece la Ordenanza Laboral.

## CAPÍTULO VII OTRAS DISPOSICIONES

Primera. Las jubilaciones anticipadas que se produzcan a los sesenta y cuatro años de edad, serán cubiertas por trabajadores perceptores de prestaciones de seguro de desempleo o jóvenes demandantes del primer empleo.

Segunda. En los casos de incapacidad temporal derivada de accidentes de trabajo o enfermedad común, los trabajadores percibirán con cargo a la Empresa, a partir del treinta y un día en tal situación, la diferencia que pueda existir entre la prestación económica a cargo de la seguridad social o Mutua Patronal y el 100% del salario base del convenio.

Tercera. Condiciones que dan derecho a percibir el incentivo por reparto de botellas; repartir 10 botellas/hora, o mil seiscientas al mes, en jornada de cuarenta horas semanales. Caso de enfermedad u otra causa no imputable al repartidor y no superase las 1.600 botellas al mes, tiene derecho a cobrar el incentivo correspondiente, siempre que superase las diez botellas por hora de trabajo durante el tiempo que las hubiera servido con el camión en el domicilio del usuario.

Para la ruta 26 y 30, el mínimo de botellas repartidas se establece en MIL CUATROCIENTAS botellas mes para jornada ordinaria de cuarenta horas semanales.

Tener bien atendida la zona.

NO tener más de cinco reclamaciones al mes imputables al repartidor.

Para cualquier aclaración o resolución de conflicto sobre este tema, será la Comisión Paritaria del Convenio la que adopte la resolución correspondiente, una vez conocido y estudiado el asunto.

Cuarta. Se crea la Comisión Paritaria para la interpretación y resolución de aquellos conflictos que puedan resultar del presente Convenio, quedando constituida por un representante de la Empresa, el Asesor Laboral que la misma designe, el representante de los trabajadores y un Asesor del Sindicato UGT.

La comisión citada, se reunirá cuantas veces fuera necesario para resolver cuestiones de su competencia.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad, firman las partes en Badajoz.

Observaciones: Botella de 35 Kg repartida será equivalente a 3 botellas UD-110.

TABLA SALARIAL AÑO 2005

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO MENSUAL
GERENTE	913,41
DIRECTOR FINANCIERO	898,19
ENCARGADO GENERAL	757,73
JEFE DE NEGOCIADO	757,73
OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	757,73
OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	710,38
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	710,38
COBRADOR	640,22
ASPIRANTE ADMINISTRATIVO	601,29
CONDUCTOR CAMIÓN PESADO	757,73
CONDUCTOR REPARTIDOR	757,73
OFICIAL 1ª MECANICO INSTALADOR	757,73
OFICIAL 2ª MECANICO INSTALADOR	710,38
OFICIAL 3ª MECANICO INSTALADOR	659,66
ESPECIALISTA	659,66
MOZO ESPECIALIZADO	659,66
PEON	640,22
LIMPADORA	601,29
TELEFONISTA	710,38
JEFE DE VENTAS/ENCARGADO GENERAL	757,73
DEPENDIENTE MÁS DE 25 AÑOS	710,38
DEPENDIENTE MENOS DE 25 AÑOS	659,66
AYUDANTE	640,22
INSTALADOR AUTORIZADO IG IV	757,73
INSTALADORA AUTORIZADO IG-I-II-III	757,73